

ESQUEMA RELATIVO A LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR (Arts. 71, 72 Y 73 LCSP 9/2017)

Art. 71	CAUSA		COMPETENCIA PARA APRECIARLA	COMPETENCIA PARA DECLARARLA Y PARA FIJAR LA DURACIÓN Y ALCANCE	PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO	EFFECTOS de la DECLARACIÓN o ÁMBITO de la PROHIBICIÓN	¿Son EXTENSIBLES los EFFECTOS de la PROHIBICIÓN?	INSCRIBIBLE en ROLECSF o equivalente C.A.	INICIO EFFECTOS	DURACIÓN
1.a	CONDENA POR SENTENCIA PENAL FIRME (delitos específicos)	Si la sentencia SÍ se pronuncia sobre duración y alcance	EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administrativo) si la sentencia se pronuncia sobre duración y alcance	TODO EL SECTOR PÚBLICO	---	SÍ	Desde la FECHA que es FIRME la SENTENCIA	La SEÑALADA EN LA SENTENCIA PENAL FIRME
		Si la sentencia NO se ha pronunciado sobre duración y alcance	DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	Mº de HACIENDA a PROPUESTA de la J.C.C.P. del ESTADO	PLAZO: MIENTRAS NO TRANSCURRA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PENA. (Procedim. con posibilidad de medidas provisionales)				Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 5 AÑOS desde la fecha de la condena por sentencia firme
1.b	SANCIÓN ADMIN. FIRME POR INFRACCIÓN GRAVE O MUY GRAVE	Si la sanción SÍ se pronuncia sobre duración y alcance	EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administr.) posterior	TODO EL SECTOR PÚBLICO	---	SÍ	Desde la FECHA que es FIRME la RESOLUCIÓN ADMIN.	La SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN ADMIN. FIRME
		Si la sanción NO se ha pronunciado sobre duración y alcance	DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	Mº HACIENDA a PROPUESTA de la J.C.C.P. del ESTADO	PLAZO: 3 AÑOS DESDE FIRMEZA de la resolución sancionadora. (Procedim. con posibilidad de medidas provisionales)				Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS
1.c	Declaración CONCURSO INSOLVENCIA o Inhabilitación ley Concursal		EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administrativo)	TODO EL SECTOR PÚBLICO	---	NO	---	MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSA
1.d	NO hallarse al corriente de OBLIG. TRIBUTARIAS o S. SOCIAL o NO CUMPLIR RESERVA 2% DISCAPAC. (empresas de 50 o + trabajadores) o NO CONTAR CON PLAN DE IGUALDAD (empresas de + 250 trabajadores)		EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administrativo)	TODO EL SECTOR PÚBLICO	---	NO	---	MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSA
1.e	FALESDAD DECLARACIÓN RESPONSABLE del ART. 140 o FALESDAD DATOS RELATIVOS CAPACIDAD y SOLVENCIA		DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	PLAZO: 3 AÑOS DESDE QUE SE HUBIERAN FACILITADO LOS DATOS FALSOS	ÁMBITO DEL ÓRGANO CONTRATACIÓN COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN	SÍ, al SP en el que se integre el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (Si es SP Estatal corresponde Mº Hac.)*	SÍ	Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS
	NO CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR INFORMACIÓN SOBRE CLASIFICACIÓN -ART. 82.4- o RELATIVA REGISTRO LICITADORES -ART. 343.1-		DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	Mº HACIENDA a PROPUESTA de la J.C.C.P. del ESTADO o del ÓRGANO COMPETENTE de la C. AUTÓNOMA	PLAZO: 3 AÑOS DESDE FECHA EN QUE HUBIERA DEBIDO COMUNICARSE LA INFORMACIÓN	Si el órgano competente para declarar la prohibición es de una C.A. el ámbito es el SP AUTONÓMICO		SÍ*	SÍ	Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO
1.f	SANCIÓN ADMIN. FIRME con arreglo a la Ley General SUBVENCIONES o Ley General TRIBUTARIA		EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administrativo)	ÁMBITO DE LAS AA.PP. que se establezcan en la RESOLUCIÓN ADMIN. SANCIONADORA		SÍ	Desde la FECHA que es FIRME la RESOLUCIÓN ADMIN.	MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSA

1.g	Estar incurso la PERSONA FÍSICA o ADMINISTRADORES de la persona jurídica en alguna de los SUPUESTOS: ALTO CARGO/ INCOMPATIBILIDAD PERSONAL AP./ CARGOS ELECTIVOS LOREG	EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administrativo)	TODO EL SECTOR PÚBLICO	---	NO	---	MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSA
1.h	CONTRATAR PERSONAS respecto de las cuales se haya publicado en el BOE el INCUMPLIMIENTO de Ley reguladora de-ALTO CARGO por haber pasado a prestar servicios con empresas relacionadas durante los 2 años siguientes al cese	EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DIRECTAMENTE	---	NO HAY PROCEDIMIENTO (administrativo)	TODO EL SECTOR PÚBLICO	---	NO	---	MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSA: MÁXIMO LOS 2 AÑOS SIGUIENTES DESDE EL CESE DE ALTO CARGO
2.a	RETIRAR INDEBIDAMENTE PROPOSICIÓN o CANDIDATURA en un procedimiento de adjudicación NO CUMPLIMENTAR los REQUERIMIENTOS del ART 150.2 en PLAZO (10 días hábiles): Doc. Justificativa+ Medios + Garantía Definitiva	DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3 AÑOS DESDE la fecha en que se hubiese procedido a la ADJUDICACIÓN cto 3 AÑOS DESDE la fecha en que hubiese debido procederse a la ADJUDICACIÓN cto	ÁMBITO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN	SÍ, al SP en el que se integre el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (Si es SP Estatal corresponde Mº Hac.)*	SÍ	Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS
2.b	HABER DEJADO DE FORMALIZAR CONTRATO ADJUDICADO A SU FAVOR EN PLAZO -ART. 153-	DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3 MESES DESDE que se produjo la ADJUDICACIÓN	ÁMBITO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN	SÍ, al SP en el que se integre el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (Si es SP Estatal corresponde Mº Hac.)*	SÍ	Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS
2.c	INCUMPLIMIENTO CLÁUSULAS calificadas como ESENCIALES , INCLUYENDO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3 AÑOS DESDE que la entidad contratante tuvo CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO de las CONDIC. ESPEC DE EJECUC.	ÁMBITO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN	SÍ, al SP en el que se integre el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (Si es SP Estatal corresponde Mº Hac.)*	SÍ	Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS
2.d	HABER DADO LUGAR A LA RESOLUCIÓN FIRME DEL CONTRATO POR CAUSA DE LA QUE SE LE DECLARE CULPABLE a la EMPRESA	DEBE TRAMITARSE PROCEDIMIENTO	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3 AÑOS DESDE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	ÁMBITO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE PARA SU DECLARACIÓN	SÍ, al SP en el que se integre el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (Si es SP Estatal corresponde Mº Hac.)*	SÍ	Desde la INSCRIPCIÓN en el correspondiente REGISTRO	NO PODRÁ EXCEDER DE 3 AÑOS

*Excepcionalmente, y siempre que previamente se haya extendido al correspondiente sector público territorial, los efectos de dichas prohibiciones SE PODRÁN EXTENDER AL CONJUNTO DEL SECTOR PÚBLICO. Dicha extensión de efectos se realizará por el Ministro de Hacienda (Mº Hac.), previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (J.C.C.P Estado), y a solicitud de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente en los casos en que la prohibición provenga de tales ámbitos.

- La competencia para la declaración de la prohibición de contratar en los casos en que la entidad contratante no tenga el carácter de Administración Pública corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria

- Novedosa medida de *self-cleaning (compliance)* –art. 72.5 2º párrafo–: No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Esto no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1 letra a).

- La Ley 21/1992 de industria, en su art. 34.3, establece también una prohibición de contratar al posibilitar a la “autoridad competente”, además de sancionar económicamente, prohibir celebrar contratos con las AA.PP. durante 2 años en el supuesto de infracción grave y durante 5 años en el supuesto de infracción muy grave.